



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos
Valledupar - Cesar
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: FREDY ENRIQUE PEDROZO CAMARILLO.

Demandada: UNION TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015 conformada por las sociedades BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S. y TECNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP.

Radicado: 20001-31-05-004-2021-00154-00

Fecha: 19 de febrero de 2024

Observa el Despacho que, mediante auto de fecha 9 de noviembre del año 2023 se admitió la demanda presentada por el señor FREDY ENRIQUE PEDROZO CAMARILLO en contra de la UNION TEMPORAL BIOTECNOLOGIAS DE COLOMBIA 2015 conformada por las sociedades BIOELEMENTOS VITALES DE COLOMBIA S.A.S. y TECNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP., ordenándose la notificación por medio electrónico de dicha providencia.

Así mismo, se avizora que el Despacho a través de su citador, realizó la notificación personal de dicha providencia, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 a las personas jurídicas que conforman la unión temporal demandada el día 28 de noviembre de 2023.

Sin embargo, con respecto a la consorciada TECNICA AMBIENTAL DE COLOMBIA S.A. ESP., se observa que, dicho mensaje no pudo ser entregado como se puede ver en la siguiente imagen:



Como quiera que, el artículo 6 de la ley 2213 de 2022 dispone que, “*De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos*”, el Despacho ordenará requerir a la parte demandante con el fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda realizando el envío físico de la providencia, la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda, a la dirección CI 18 No. 6 - 47 Oficina 1102, Bogotá DC, aportando las constancias respectivas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

ORDINAL ÚNICO: Requerir a la parte demandante con el fin de que realice la notificación del auto admisorio de la demanda realizando el envío físico de la providencia, la demanda, sus anexos, la subsanación de la demanda, a la dirección CI 18 No. 6 - 47 Oficina 1102, Bogotá DC, aportando las constancias respectivas y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 291 del CGP., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE
JUEZ CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR**

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a3d38b8ee4962616afec82808b0d8396e81f025af6ec1fd8cdb35a278861230**

Documento generado en 19/02/2024 10:22:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**